



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
09/06/2011
EIXIDA NÚM. 27321

Conselleria de Educació
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 108957
=====

Hble. Sr.:

Se recibió en esta Institución escrito de queja firmado por Dña. (...), que quedó registrado con el número arriba referenciado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- “Que el IES nº 3 de Dénia nació como una sección del IES “Historiador Chabas” en el curso 2007-2008, con cuatro grupos de ESO.
- Que durante el curso 2008-2009 siguió en idéntica situación, pero con ocho grupos de ESO, circunstancia esta que determinó que crearan una Comisión de Coordinación Pedagógica constituida por cuatro Departamentos didácticos (con sus respectivos Jefes de Departamento como corresponde a las Secciones de ESO, según los artículos 11 y 12 de la Orden de 31 de julio de 1998 de la entonces Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.
- Que durante el curso 2009/2010, llegaron a doce unidades de ESO, por lo que, de conformidad con lo previsto en la Orden citada, tendrían que haber sido convertidos en IES.
- Que por el hecho de haber alcanzado las doce unidades de ESO, la Dirección Territorial de Educación de Alicante, a través de la Inspección Educativa, les concedió las horas correspondientes a la reducción horaria a todos los Jefes de Departamento que poseen los IES (“*uno por cada asignatura que se imparte en el centro*”).
- Que a principios del presente curso escolar, el Director procedió al nombramiento oficial de todos los Jefes de Departamento, y esta comunicación fue enviada a la Dirección Territorial junto con los demás horarios del centro, que respondió aprobando los horarios.

- Que, no obstante lo anterior, por parte del negociado de nóminas de la Dirección Territorial de Alicante, con fecha 1 de julio de 2010, los Jefes de Departamento, recibieron una “... *notificación previa de errores materiales, aritméticos o de hecho en la confección de la nómina ...*”.
- Que consideran un agravio contra los derechos de los profesores “... *que habiendo cumplido su trabajo, se les exija que devuelvan el salario cobrado por un trabajo realizado y una maniobra para que no se les conceda la independencia del IES... a pesar de contar con doce unidades de ESO*”.
- Que las circunstancias descritas derivan de la no construcción, reiteradamente demandada, de un nuevo IES nº 3 en la localidad de Dénia, cuestión sobre la que el Síndic de Greuges se pronunció con ocasión de la Queja núm. 092905 (y cuya copia se acompaña), y que fue aceptada en todos sus términos por la Administración educativa, al comunicarnos, la Dirección de Régimen Económico que “... *la construcción del IES nº 3 de Dénia se encuentra actualmente en fase de licitación. El 23 de abril, a las 14 horas, finalizó el plazo de presentación de ofertas...*”, con fecha 15 de diciembre de 2010 (Nº RE 17968).”

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, e hiciera extensivo su informe a concretar las previsiones existentes para convertir la Sección de ESO del IES nº 3 de Dénia en IES, habida cuenta que dispone de doce unidades de ESO, así como el estado en que se encuentra el expediente de construcción del nuevo IES nº 3 de dicha localidad.

La Conselleria de Educación daba cuenta de lo siguiente:

“Primero: La Sección del Instituto de Educación Secundaria Obligatoria Historiador Chabás, de Dénia, se creó por Orden de 29 de noviembre de 2007 (DOCV núm. 5667, de fecha 26/12/2007), iniciando sus actividades en el curso 2007/2008.

Segundo: Según los datos obrantes en esta Dirección General y la información facilitada por la Dirección Territorial, la citada Sección tuvo, durante el curso académico 2009/10, 12 unidades autorizadas, que se mantienen durante el presente curso escolar 2010/11.

Tercero: Tal y como se indica en la Orden de 31 de julio de 1998 (DOGV núm. 3.312) de la Conselleria de Educación, por la que se regulan las Secciones de los IES de la Comunitat Valenciana, en su artículo primero, punto 2, las Secciones tendrán una capacidad inferior a 12 unidades, motivo por el cual, el Centro que nos ocupa no puede seguir siendo una Sección, y debe transformarse en IES.

Cuarto: Esta Transformación requiere la creación, por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana, de un nuevo IES, de acuerdo con el artículo 1 del vigente

Reglamento Orgánico y Funcional de los IES –establecido por el Decreto 234/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano.

Quinto: Esta creación es administrativa e independiente, para su puesta en funcionamiento, de sus instalaciones.

Sexto: Por todo lo expuesto, desde la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes se ha iniciado el oportuno expediente administrativo conducente a la citada transformación en IES de la Sección del IES Historiador Chabás, de Dénia. Constituirá el IES número 3 de la localidad de Dénia.

Séptimo: Hasta el momento en que dicho Decreto de creación no tenga vigencia – al día siguiente de su publicación en el DOCV-, el IES número 3 de Dénia no estará legalmente constituido.

Octavo: Hasta que no se cumpla este último extremo, no es posible la valoración del reconocimiento económico de los trabajos desempeñados aludidos.

La interesada, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, no formuló alegación alguna, por lo que procedemos a resolver la queja con los datos que obran en el expediente, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos:

En la presente queja se plantean dos cuestiones:

1ª.- Relativa a las retribuciones y horarios de los Jefes de Departamentos aprobados por la Dirección Territorial de Alicante, nombramientos realizados al haber alcanzado la Sección del IES “Historiador Chabás” de Dénia (Alicante), al haber alcanzado 12 unidades de ESO (y que se mantienen en el presente curso), y que no son objeto de pronunciamiento alguno en la queja de referencia por cuanto el Síndic de Greuges ya resolvió, con ocasión de la queja núm. 108230, y en la que sustancialmente recomendó a la Conselleria de Educación que verifique si como consecuencia de un error material, aritmético o de hecho en la confección de las nóminas, las funciones de los Jefes de Departamento se han desempeñado, y, en tal supuesto, declare las retribuciones percibidas en concepto de Jefe de Departamento como conformes y no indebidas, y constituir un acto de justicia material al tener que proceder a la devolución de unas retribuciones económicas respecto de unas funciones o competencias desempeñadas en la Sección del IES “Historiador Chabás” de Dénia.

2ª.- La demanda de que la citada Sección del IES “Historiador Chabás” se convierta en IES al haber alcanzado 12 unidades de Eso.

Respecto a esta segunda cuestión, como bien señala y reconoce su informe, la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, la obligatoriedad de acceder a lo peticionado por la promotora de la queja, es decir, a la transformación de la Sección del IES “Historiador Chabás” de Dénia (Alicante) en IES al haber alcanzado una capacidad de 12 unidades autorizadas y que se mantienen en el presente curso escolar, y ello de conformidad con lo previsto en la Orden de 31 de julio de 1998 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regulan las Secciones de los IES de la Comunidad Valenciana.

De conformidad con cuanto antecede **RECOMENDAMOS** a la Conselleria de Educación que, en el ámbito de las competencias que le vienen asignadas, promueva las acciones necesarias conducentes a la transformación en IES de la Sección del IES “Historiador Chabás”, y que constituirá en IES número 3 de la localidad de Dénia.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana